

INCIDENTE NULIDAD Proceso 950013189001 2020 00024 00

Jorge Iván Molina Pardo <jorgeivanmolinapardo@gmail.com>

Jue 26/10/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José del Guaviare
<j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE_NULIDAD_y_ANEXOS.pdf;

Buenas tardes:

Adjunto memorial con INCIDENTE DE NULIDAD y anexos, para el siguiente proceso:

Radicación: 950013189001 2020 00024 00

Proceso: VERBAL - RCE

Demandante: NATALIA BORRERO RESTREPO

Demandados: MARTHA JANETH VARGAS SILVA; MAURICIO GUATIBONZA

Cordial saludo,

Jorge Iván Molina Pardo
Apoderado
Martha Janeth Vargas Silva

JORGE IVAN MOLINA PARDO
Abogado

Bogotá, D. C. Octubre 26 de 2023

Señora Juez:

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
E. S. D.

Correo: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	Radicación:	950013189001 2020 00024 00
	Proceso:	VERBAL - RCE
	Demandante:	NATALIA BORRERO RESTREPO
	Demandados:	MARTHA JANETH VARGAS SILVA MAURICIO GUATIBONZA
	Actuación:	Incidente de nulidad

JORGE IVAN MOLINA PARDO, obrando en condición de apoderado judicial de la Demandada señora **MARTHA JANETH VARGAS SILVA**, conforme lo acredito con el poder que se aportó al proceso y que reenvío con este escrito y que ACEPTO, de manera respetuosa manifiesto al Despacho que formulo INCIDENTE DE NULIDAD en el proceso mencionado en la referencia, en los siguientes términos:

OBJETO DEL INCIDENTE

Se propone INCIDENTE DE NULIDAD, con el objeto que la Señora Juez se sirva decretar la NULIDAD de lo actuado en el proceso, a partir del Auto proferido del 12 de septiembre de 2022, inclusive, y todas las actuaciones posteriores.

La providencia viciada de nulidad ordenó tener notificada por AVISO a mi representada, del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo de 2020.

CAUSALES DE NULIDAD

Se invoca como causal de nulidad la establecida en el numeral 8º del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que indica:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..."

SUSTENTO DEL INCIDENTE

Antecedentes:

Con fundamento en los antecedentes del proceso y la actuación surtida, tenemos los siguientes hechos y actuaciones procesales relevantes que sustentan la solicitud de nulidad:

1. El Cinco (05) de marzo de 2020, el Despacho profirió auto admisorio de la demanda Verbal de mayor cuantía, formulada por la señora Natalia Borrero Restrepo en contra de Martha Janeth Vargas Silva y Mauricio Guatibonza Garavito, ordenando notificar a los Demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.
2. El veinte (20) de enero de 2022, el suscrito envió correo electrónico al juzgado, dirección: j01prctosiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando el poder otorgado a mi nombre por la Señora Martha Janeth Vargas Silva, para que la represente judicialmente en el trámite del proceso y de manera especial, para notificarme y contestar demanda, memorial remisorio donde se incluyó mi dirección física y electrónica y la autorización para la notificación por vía electrónica.
3. El 12 de septiembre de 2022, el Despacho ordenó tener notificada por AVISO a mi representada, del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de marzo de 2020, indicando que la apoderada de la Demandante aportó la notificación personal enviada en los términos del Art. 292 CGP, conforme a la Ley 2213 de 2022, junto con la demanda y sus anexos, surtida a través de la empresa de servicios postales 472, recibida en la dirección de la Demandada el 18 de julio, con acuse de recibido de la señora Diana Roa.
4. Como soporte de la notificación, se allegó al Despacho, copia cotejada de un documento de fecha julio 06 de 2022, dirigido a mi representada, a la dirección Calle 16 No. 5 – 76, Barrio El Centro, Puerto Inírida, Guainía, encabezado como "CITACION DILIGENCIA PARA NOTIFICACION PERSONAL Art. 292 C.G.P" y en cuyo texto se indica que debe acudir al Despacho donde fue citada para adelantar diligencia de notificación personal de la demanda, y posteriormente, que debe comparecer en el término de traslado de 20 días, para notificarse y contestar la demanda, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
5. Igualmente, se adjuntó un comprobante de la empresa de servicios postales 4/72 guía No. RA379208952CO, de envío del citatorio mencionado en el punto anterior, el día 06 de julio y una certificación de la misma empresa, que dice que la guía fue entregada efectivamente en la dirección, el 18 de julio de 2022 a la señora Diana Roa.

Fundamento de derecho:

Conforme a lo ocurrido en el proceso, estamos ante la causal de nulidad enunciada por cuanto:

El auto admisorio de la demanda ordenó notificar a los Demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, normas que establecen el siguiente procedimiento para la notificación personal:

Artículo 291, establece que para la práctica de la notificación personal de las personas naturales se procederá así:

...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

... 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Por su parte, el Artículo 292 CGP, establece el procedimiento de la notificación por aviso así:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Las normas anteriores son claras al indicar que el procedimiento de notificación personal por aviso tiene dos etapas independientes, el CITATORIO y el AVISO, procedimiento que no sólo está regulado en artículos distintos, sino que tienen características diferentes, veamos:

1. El CITATORIO (Art. 291), es la comunicación mediante la cual se convoca a la persona a notificar, para que se presente al Juzgado para ser notificado personalmente, en este caso, en un término de diez (10) días hábiles, por cuanto la citación fue enviada a un municipio distinto al de la sede del Juzgado (Puerto Inírida). Actuación que no exige el envío de información anexa ni adicional.
2. El AVISO (art. 292), se genera siempre y cuando el Citatorio es entregado efectivamente a la persona a notificar y ésta no comparece al Juzgado para notificarse en el tiempo establecido (10 días) y se constituye en el acto procesal de notificación al Demandado, motivo por el cual debe incluir como adjunto, el auto admisorio, la demanda y sus anexos.

En este caso concreto, es evidente que el procedimiento de notificación por aviso a la Demandada Martha Janeth Vargas Silva, no se surtió cumpliendo los rituales de los artículo 291 y 292 del CGP, por lo siguiente:

El documento enviado por la Apoderada de la Demandante, el 06 de julio de 2022, indica que se trata de "CITACION DILIGENCIA PARA NOTIFICACION PERSONAL" indicando que debe acudir al Despacho donde fue citada para adelantar diligencia de notificación personal de la demanda. Es decir, se trata del CITATORIO en el que se incurre en las siguientes deficiencias:

1. La referencia normativa es equivocada, por cuanto indica que se trata del artículo 292 CGP, cuando en realidad es el Art. 291 CGP, que regula el procedimiento para el citatorio.
2. No indica cuanto tiempo tiene la citada para acudir al Juzgado a notificarse, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 291 CGP.
3. Menciona que debe comparecer en el término de traslado de 20 días, para notificarse y dar contestación de la demanda, desconociendo que son dos plazos y actuaciones distintas, por cuanto la norma procesal indica que el plazo para comparecer a notificarse es de 10 días (para este caso concreto) término que es diferente al del traslado de 20 días para contestar y excepcionar, que se cuenta a partir de la notificación personal o de haber entregado el aviso.

Como se advierte, la parte Demandante mezcló el Citatorio con el Aviso, pretendiendo notificar la Demanda por aviso, con el trámite del citatorio, actuación irregular que configura la causal de nulidad del proceso por indebida notificación.

Desafortunadamente, el Juzgado no hizo el control de legalidad a la notificación pretendida y dio por notificada a la Demandada por aviso, sin advertir que se estaba haciendo, en un mismo acto, el Citatorio y el Aviso, incumpliendo la norma procesal de los artículos 291 y 292 CGP.

Adicionalmente, bajo la gravedad del juramento, la Demandada me ha manifestado que no recibió el citatorio ni ha residido ni trabajado en la Calle 16 No. 5 – 76, Barrio El Centro,

Puerto Inírida - Guainía, dirección a donde se envió el Citatorio, lugar donde funciona un establecimiento de comercio abierto al público del cual no es propietaria.

Con el objeto de aclarar lo sucedido, la Demandada ubicó a la señora Diana Roa, persona que la empresa de correo certifica recibió el Citatorio, quien manifestó que para el 18 de julio de 2022, trabajaba en un supermercado ubicado en la Calle 16 # 5-76 de la ciudad de Inírida - Guainía y en esa condición recibió el día 18 de julio de 2022, junto con la correspondencia para el negocio, un sobre de manila proveniente de San José del Guaviare, enviado por la señora Dora María Velandia Suarez a la señora Martha Janeth Vargas Silva, persona que no conoce y que no reside ni trabaja en esa dirección. Indica que firmó la guía en señal de recibido, sin revisar a quien estaba dirigido, y cuando se percató que el sobre estaba dirigido a una persona desconocida, fue el mismo día a la empresa de correo 4/72, informando que la persona no trabajaba ni vivía en ese lugar y procedió a devolver el sobre con una nota donde manifiesta que la señora no tiene nada que ver con esa dirección, que el sobre quedó en la oficina de correos, sin abrir, y no fue entregado a la señora Martha Janeth Vargas Silva. Esta versión fue incluida en una declaración extraproceso que se adjunta.

Igualmente, se hizo seguimiento al envío con la empresa 4/72 de la ciudad de Inírida, la cual entregó un pantallazo de trazabilidad web, donde se relaciona la trayectoria del documento desde que fue recibido en San José del Guaviare, el recibido el 18 de julio en Inírida y el trámite de devolución el 21 de agosto a la ciudad de Bogotá, con una Nota a mano alzada que dice "DEVOLUCION A BOGOTA EL 21/07/02 CON EL PRECINTO DE SEGURIDAD 14672428. EN EL CONTENEDOR C1027, PRECINTOS 14672383 Y 14672384"

Con lo anterior se demuestra, que adicional a la irregularidad en la elaboración y trámite del Citatorio, éste no fue entregado a la destinataria Martha Janeth Vargas Silva, argumento de más que confirma la nulidad de la notificación y del proceso.

Finalmente debemos advertir, aunque no es causal de nulidad, que el Juzgado conoció desde el 20 de enero de 2022, el poder otorgado a mi nombre por la Señora Martha Janeth Vargas Silva para notificarme, junto con la dirección física y electrónica a la que bien pudo realizar la notificación electrónica conforme al artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, norma que no derogó ni modificó los artículos 291 y 292 del CGP

PRUEBAS

Teniendo en cuenta que la nulidad se plantea sobre actuaciones surtidas dentro del proceso, solicito se tenga como prueba las documentales que obran en el expediente, en especial los mencionados en este escrito y las siguientes:

1. Documento de Citatorio de julio 06 de 2022 (Obra en el proceso)
2. Declaración extrajuicio de la señora Diana Valentina Roa Ruiz
3. Trazabilidad guía No. RA379208952CO, empresa 7/24
4. Copia correo electrónico enviado al Juzgado en enero 20 de 2022, con el que se allegó poder para representar a la Demandada Sra. Martha Janeth Vargas Silva.

Adjunto nuevamente el poder otorgado

JORGE IVAN MOLINA PARDO

Abogado

Por las inconsistencias anteriores, el Despacho debe declarar la nulidad de la notificación, y de lo actuado a partir de esa etapa, para garantizar el debido proceso de la Demandada, en atención a que no le fue notificado el auto admisorio de la demanda, con el fin de garantizar que no se le vulnere su derecho fundamental al debido proceso y de esa manera, llevar el proceso en términos de igualdad procesal.

Se desataca que la nulidad relativa a la indebida notificación es insaneable, por cuanto la notificación esta instituida para proteger el derecho a la defensa, acceso a la justicia y el debido proceso consagrados en la Constitución Política, pues busca que las partes puedan comparecer al proceso de manera personal, para que dentro del mismo logren defender sus posiciones o pretensiones, de tal manera que ante las irregularidades en la notificación, por omisión del cumplimiento del mandato procesal para esta actuación, se hace imperioso declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la declaratoria de notificación a la Sra. Martha Janeth Vargas Silva, con la consecuencia procesal de retrotraer el proceso a esa etapa.

No se da cumplimiento al artículo 3o de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no he tenido acceso al expediente y no conozco el correo electrónico de la apoderada de la Demandante, para enviarle copia de este escrito.

Ruego al señor Juez reconocerme personería jurídica para actuar, dar curso al presente incidente, decretar la nulidad solicitada y se autorice mi ingreso al expediente electrónico.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JORGE IVAN MOLINA PARDO

C. C. 79'273.497 de Bogotá

T. P. No. 50.406 del C. S de la J.

Incluye lo anunciado

NOTARIA UNICA DE INIRIDA - GUAINIA
CALLE 19 No. 11-77 B. Libertadores
unicapuertoiniridaguainia@supernotariado.gov.co



MANUEL JULIAN BAUTISTA GARCIA

Notario Único (E)

No. DJ: 282
FECHA:

ACTA DECLARACION EXTRAPROCESAL.
21 DE OCTUBRE DE 2022

DECLARANTE

NOMBRES: DIANA VALENTINA ROA RUIZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 26.768.227 (VENEZUELA)
LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA
EDAD: 24 AÑOS
OCUPACION: VARIOS
ESTADO CIVIL: SOLTERA
DIRECCION: CARRERA 14-CALLE 19

Al despacho de la notaría Única de esta ciudad, ante el notario único de Inírida Guainía, compareció la persona declarante mencionada e identificado con sus datos civiles y personales en el párrafo precedente, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal o declaración extra juicio solicitada a esta notaría por la (el) misma (o) **DECLARANTE** para fines extra procesales de conformidad con el Art. 1 del Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989 y el decreto 1664 de 2015, dejando constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Que estoy en entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones de acuerdo con el Art.188 del Código General del proceso y el decreto 1664 de 2015

SEGUNDO: Que todas las declaraciones aquí contenidas las hago bajo la gravedad del juramento y no tengo ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

TERCERO: Que las declaraciones aquí contenidas las hago espontáneamente y libre de todo apremio.

CUARTO: Al preguntarle sobre la razón de su declaración contestó:

ESTA DECLARACION VA CON DESTINO A:

A QUIEN INTERESE

Manifiesto bajo la gravedad del juramento lo siguiente: YO, DIANA VALENTINA ROA RUIZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA VENEZOLANO NUMERO 26.768.227, DECLARO SOY TRABAJADORA EN UN SUPERMERCADO UBICADO EN LA CALLE 16 # 5-76 DE LA CIUDAD DE INÍRIDA - GUAINÍA Y ESTANDO EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, RECIBÍ EL DÍA 18 DE JULIO DE 2022, JUNTO CON LA CORRESPONDENCIA PARA EL NEGOCIO, UN SOBRE DE MANILA PROVENIENTE DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, ENVIADO POR LA SEÑORA DORA MARÍA VELANDIA SUAREZ A LA SEÑORA MARTHA JANETH VARGAS SILVA, PERSONA QUE NO

NOTARIA UNICA DE INIRIDA – GUAINIA
CALLE 19 No. 11-77 B. Libertadores
unicapuertoiniridaguainia@supernotariado.gov.co

CONOZCO Y QUE NO RESIDE NI TRABAJA EN ESA DIRECCIÓN. FIRME LA GUÍA EN SEÑAL DE RECIBIDO, SIN REVISAR A QUIEN ESTABA DIRIGIDO Y CUANDO ME DI CUENTA QUE EL SOBRE ESTABA DIRIGIDO A UNA PERSONA QUE NO CONOZCO, FUI EL MISMO DÍA A LA EMPRESA DE CORREO 4/72, INFORMANDO QUE LA PERSONA NO TRABAJABA NI VIVÍA EN ESE LUGAR Y PROCEDÍ A DEVOLVER EL SOBRE CON UNA NOTA DONDE MANIFESTÉ QUE LA SEÑORA NO TIENE NADA QUE VER CON ESA DIRECCIÓN. EL SOBRE QUEDO EN LA OFICINA DE CORREO, SIN ABRIR, Y DE MI PARTE NO FUE ENTREGADO A LA SEÑORA MARTHA JANETH VARGAS SILVA.

Diga a la Notaría si tienen algo más que agregar, enmendar o corregir en ésta declaración. NO TENGO MAS QUE AGREGAR.

El notario enteró al (a) compareciente, que una vez firmada y autorizada la presente declaración cualquier modificación requiere de una nueva declaración extra juicio. Se aclara que el Juramento o Promesa Solemne de no faltar a la verdad es ofrecida por la (el) declarante y con ello se compromete ante sí misma (o), ante su conciencia y ante la ley penal en caso de faltar. Esta declaración versa sobre hechos personales del declarante o que tengan conocimiento. No siendo otro el motivo de esta declaración suscribimos la presente acta con el Notario Único, después de leerla, conocer su contenido y encontrarlo conforme a lo que expuse, se termina y firma. Sobre la presente declaración se puso en conocimiento al solicitante el artículo 7 del decreto 0019 del 2012, expidiéndose la presente a ruego e insistencia del usuario. Derechos notariales Resolución 00755 del 26 de FEBRERO DE 2022. + IVA. Total \$17.374.

Diana Poca

c.c. 26.768.227.

Huella dactilar índice derecho.



MANUEL JULIAN BAUSTISTA GARCIA
Notario Único (E) - Inirida, Guainia





Jorge Iván Molina Pardo <jorgeivanmolinapardo@gmail.com>

MEMORIAL proceso 950013189001 2020 00024 00

3 mensajes

Jorge Iván Molina Pardo <jorgeivanmolinapardo@gmail.com>
Para: j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de enero de 2022, 16:29

Buenas tardes:

Adjunto memorial con anexos para el siguiente proceso

Radicado: 95001318900120200002400
Proceso: VERBAL
Demandante: NATALY BORRERO RESTREPO
Demandados: MARTHA YANETH VARGAS SILVA y/o

Cordial saludo,

Jorge Iván Molina Pardo

 **MEMORIAL PODER y ANEXOS.pdf**
1929K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: jorgeivanmolinapardo@gmail.com

20 de enero de 2022, 16:30



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co** porque no se ha encontrado el dominio cendoj.ramajudicial.gov.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

DNS Error: 34294421 DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial.gov.co responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: cendoj.ramajudicial.gov.co

Final-Recipient: rfc822; j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: failed